

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El memorando N° 603-2020-GM/MDSJL, de fecha 26 de agosto del 2020, emitido por la Gerencia Municipal; el informe legal N° 097-2020-GAJ/MDSJL, de fecha 26 de agosto del 2020, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 031-2020-GAT/MDSJL, de fecha 19 de agosto del 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el cual se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 400-MDSJL, de fecha 23 de julio del 2020, que establece "Beneficio tributario y no tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho para mitigar el impacto económico por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19)"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 400-MDSJL, de fecha 23 de julio del 2020, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de julio de 2020, se establece "Beneficio tributario y no tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho para mitigar el impacto económico por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19)"; asimismo, en la Quinta Disposición Complementaria, Final y Transitoria de dicha Ordenanza, se faculta al Alcalde para que dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la ordenanza, así como para aprobar y determinar la prórroga de su vigencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2020-A/MDSJL se prorrogó la vigencia de la mencionada ordenanza hasta el 31 de Agosto del 2020, a fin de mantener el beneficio tributario y no tributario descrito en el párrafo precedente, con resultados positivos, conforme lo informó la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, a través del Informe N° 031-2020-GAT/MDSJL, la Gerencia de Administración Tributaria, propone precisar y prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 400-MDSJL, de fecha 23 de julio del 2020, que establece "Beneficio tributario y no tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho para mitigar el impacto económico por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19)", hasta el 30 de setiembre del 2020;

Que, siendo política de la presente gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, y estando aún bajo el marco de las medidas dictadas por el Gobierno por el estado de emergencia nacional, resulta necesario expedir el presente Decreto de Alcaldía conforme a lo señalado líneas arriba;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de setiembre de 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 400-MDSJL, de fecha 23 de julio del 2020, que establece "Beneficio tributario y no tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho para mitigar el impacto económico por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19)".

Artículo Segundo.- PRECISAR que los beneficios tributarios establecidos en la Ordenanza N° 400-MDSJL, de fecha 23 de julio del 2020, incluyen a los propietarios inafectos al pago del Impuesto Predial y a los sujetos pasivos al pago de Arbitrios Municipales en calidad de contribuyentes en relación a las licencias de funcionamiento por las actividades que realice por las deudas que le correspondan.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico, así como a las unidades orgánicas que

las conforman, Gerencia de Ejecución Coactiva y Sub Gerencia de Tecnologías de la Información el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía. Asimismo, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la divulgación y difusión en el portal institucional (www.munisjl.gov.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

1880661-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Prorrogan vigencia del Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 617-MSS, referido a la condonación de intereses legales de deuda tributaria

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 07-2020-MSS

Santiago de Surco, 25 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorandum N° 1433-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal; el Informe N° 491-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 213-2020-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 135-2020-SGROCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria; que sustentan el proyecto de Decreto de Alcaldía que propone ampliar el periodo de vigencia del beneficio tributario otorgado mediante la Ordenanza N° 617-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía (...)"; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 42° de la norma acotada, el cual precisa que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, en el artículo 4° de la Ordenanza N° 617-MSS, Ordenanza que establece diversas medidas de naturaleza tributaria en el distrito a fin de mitigar el impacto económico producido por el Estado de Emergencia Nacional en la lucha contra el Coronavirus - COVID 19, se dispuso: "Condonar los intereses legales de la deuda tributaria que se hayan generado o se generen durante el periodo de Estado de Emergencia Nacional, periodo que deberá ser computado entre el 16 de marzo y el 30 de junio del 2020"; asimismo, en la Tercera Disposición Final de la citada Ordenanza se facultó al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la ampliación del plazo de la vigencia del mencionado beneficio tributario, entre otras facultades;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 05-2020-MSS publicado el 31.07.2020 en el diario oficial El Peruano, se amplió el plazo de vigencia del mencionado beneficio hasta el 31.08.2020;

Que, con el Informe N° 135-2020-SGROCT-GAT-MSS del 20.08.2020, la Subgerencia de Recaudación

Ordinaria y Coactiva Tributaria propuso ampliar el periodo de condonación de los intereses de la deuda tributaria establecido en el artículo 4° de la Ordenanza N° 617-MSS hasta el 31.10.2020, debido a que dada la coyuntura actual del país ocasionada a consecuencia del COVID-19 se hace necesario y oportuno otorgar facilidades de pago a los contribuyentes del distrito de Santiago de Surco para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que, con el Memorándum N° 213-2020-GAT-MSS del 20.08.2020, la Gerencia de Administración Tributaria señala que el proyecto de decreto de alcaldía propuesto por la mencionada Subgerencia se sustenta en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 617-MSS; asimismo, refiere que la ampliación del plazo de vigencia del beneficio establecido en dicha ordenanza, aprobado con el Decreto de Alcaldía N° 05-2020-MSS, resulta insuficiente para los contribuyentes dada la actual coyuntura económica y sanitaria que vive el país;

Que, con el Informe N° 491-2020-GAJ-MSS del 21.08.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que legalmente es viable la emisión del Decreto de Alcaldía que propone ampliar el periodo de vigencia del beneficio tributario otorgado mediante la Ordenanza N° 617-MSS hasta el 31.10.2020; asimismo, dicho órgano considera que el referido proyecto normativo se encuentra exceptuado de pre publicación, conforme al numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS;

Que, con el Memorándum N° 1433-2020-GM-MSS del 24.08.2020, la Gerencia Municipal manifestó su conformidad respecto al proyecto, la cual se fundamenta en opiniones de las áreas técnicas, y solicita la emisión del correspondiente Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia del Artículo Cuarto, condonación de intereses legales de deuda tributaria, de la Ordenanza N° 617-MSS hasta el 31.10.2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1880660-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 298-2020-MVMT, que establece beneficios tributarios y no tributarios en el distrito por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19)

DECRETO DE ALCALDÍA N° 09-2020-MVMT

Villa María del Triunfo, 26 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO: El Informe N° 33-2020-GAT-MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 229-2020-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 298-2020-MVMT hasta el 30 de setiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autónoma política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, lo establecido en el numeral 9) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como también en la norma IV de del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la Constitución;

Que, al respecto, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, en el Artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. Asimismo, en el inciso a) establece que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza; y en el inciso b) establece que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, en el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, preceptúa que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, mediante Ordenanza N° 298-2020-MVMT, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 04 de junio de 2020, se establece los beneficios tributarios y no tributarios en el distrito. De acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final de dicha norma, su vigencia se extenderá hasta el 31 de julio de 2020;

Que, con el Decreto de Alcaldía N°07-2020-MVMT, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 31 de julio de 2020, se prorrogó la Ordenanza N°298-2020-MVMT hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, la prórroga se sustenta legalmente en la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 298-2020-MVMT, que faculta al señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma;

Que, mediante el Informe N° 33-2020-GAT-MVMT, la Gerencia de Administración Tributaria, propone prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 298-2020-MVMT, hasta el 30 de setiembre del presente ejercicio fiscal 2020. Ello en virtud a la respuesta obtenida de los contribuyentes del distrito, ya que a la fecha aún existen un considerable número de contribuyentes potenciales susceptibles de acogerse a la referida Ordenanza, los cuales debido al plazo establecido en la mencionada norma correrían el riesgo de quedarse excluidos y ver dificultada su regularización tributaria;

Que, con el Informe N° 229-2020-GAJ/MVMT, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera procedente la expedición del Decreto de Alcaldía que prorrogue la